



Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/026/2017**, seguido en contra de la **C. MARTHA ANGÉLICA ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, con número de **empleado 19156**, quien cuenta con nombramiento de **Educadora** comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 3 “Dra. Irene Robledo García” dependiente del Departamento de Centros de Atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

1.- Con fechas 6 seis de diciembre del año próximo pasado, la Lic. Mildred Marimar Martínez Sánchez, Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 3 “Dra. Irene Robledo García”, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número C.D.I. 3/324/2017, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra de la C. Martha Angélica Álvarez Castañeda, quien cuenta con nombramiento de Educadora, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que dicha trabajadora, no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene, en específico lo sucedido el día 4 cuatro de diciembre del año en curso, con el menor becario de nombre César Josué Vera Ledesma, el cual sufrió un accidente durante la hora del recreo, aproximadamente a las 11:30 horas; siendo la trabajadora señalada la responsable de la Sala de Maternal “BC” y de los menores becarios que ahí asisten, misma que señaló desconocer cómo le ocurrió el accidente, ya que ella se encontraba a varios metros de distancia de donde sucedieron los hechos, dándose cuenta ya cuando el mismo estaba en el piso; una vez que fue revisado por el área médica, se determinó que el niño presentó una lesión de importancia considerable que requirió cirugía reconstructiva en el labio inferior. Al revisarse la cámara donde sucedieron los hechos se detectó que la citada desde que salió al patio del recreo se encontraba con una llamada en su celular, lo que ocasionó un descuido para la totalidad de los becarios que tenía bajo su cuidado, a pesar de que ya se les había comunicado en varias ocasiones la prohibición de utilizar teléfonos celulares durante su estancia en el Centro, por el tipo de actividades que desempeñan, trayendo como consecuencia los lamentables hechos narrados en el reporte administrativo; incumpliendo en consecuencia en lo estipulado en el artículo 23 fracciones I, II, III, IV y XVII del Contrato Colectivo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F) del municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; así como artículo 134 fracciones I, II y IV; artículo 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo

2. Con fecha 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la que suscribe, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2017 y las 12:00 doce horas del día 10 diez de enero del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 6 seis de diciembre del 2017; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación en conjunto con la representación sindical, mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, ofreciendo de igual manera los medios de convicción que consideró idóneos para acreditar lo manifestado en su contestación, señalándose fecha para el desahogo de las pruebas que así requirieron; cerrándose el periodo de



instrucción y ordenándose remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno, ambos vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora.-

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la Lic. Mildred Marimar Martínez Sánchez, en su carácter de Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 3 "Dra. Irene Robledo García" levantó reporte administrativo en contra de la C. Martha Angélica Álvarez Castañeda, al haber incumplido con sus obligaciones, al señalar en el mismo, *"el día 4 cuatro de diciembre del año que corre, con el menor becario de nombre César Josué Vera Ledesma, el cual sufrió un accidente durante la hora del recreo, aproximadamente a las 11:30 horas; siendo la trabajadora señalada la responsable de la Sala de Maternal "BC" y de los menores becarios que ahí asisten, misma que señaló desconocer cómo le ocurrió el accidente, ya que ella se encontraba a varios metros de distancia de donde sucedieron los hechos, dándose cuenta ya cuando el mismo estaba en el piso; una vez que fue revisado por el área médica, se determinó que el niño presentó una lesión de importancia considerable que requirió cirugía reconstructiva en el labio inferior. Al revisarse la cámara donde sucedieron los hechos se detectó que la citada desde que salió al patio del recreo se encontraba con una llamada en su celular, lo que ocasionó un descuido para la totalidad de los becarios que tenía bajo su cuidado, a pesar de que ya se les comunicó en varias ocasiones la prohibición de utilizar teléfonos celulares durante su estancia en el Centro, por el tipo de actividades que desempeñan, trayendo como consecuencia los lamentables hechos"*.-

Ofreciendo como prueba de cargo, la videograbación que se presentó de los hechos narrados en el citado reporte administrativo. Lo anterior para acreditar lo manifestado en el citado reporte administrativo", de la cual se corrió traslado tanto a la trabajadora como a su Representante Sindical.

III. - Por lo que se refiere a la encausada, la misma produjo contestación mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, señalando en términos generales que *"En la última semana del mes de noviembre del 2017, personal del Departamento de Servicios Generales colocó una manguera atravesando todo el patio de juegos quedando levantada en la parte donde sube por la barda que da al C.R.I. con la justificación que se necesitaba porque el edificio del C.R.I. no tenía agua. Todas las Educadoras encargadas de los grupos reportamos a la Mtra. Mildred Marimar Martínez Sánchez, Directora del Centro de Desarrollo Infantil número 3 "Dra. Irene Robledo García" y a la Dra. María Cristina Hernández Vázquez, lo peligroso de tener una manguera en el patio de juegos donde salen a jugar los menores durante su tiempo de recreo, solicitándole que la quitaran por el riesgo inminente que representaba ya que quedaba atravesada de extremo a extremo del patio y levantada en la parte donde sube por la barda que da al C.R.I. Incluso la Auxiliar de Sala Blanca Estela Gollaz Nava, le sugirió tanto a la Directora como a la Doctora comprar el pedazo de manguera que hacía falta para colocarla por encima de la barda perimetral del patio para evitar accidentes con los menores.- En varias ocasiones su servidora le comenté verbalmente a la mamá del menor César Josué Vera Ledesma que continuamente se caía debido a los zapatos que traía puestos porque se le desabrochaban ya que eran de contactel y al ir caminando o corriendo se le salían los zapatos. de esta situación se le hacía del conocimiento y estaba enterada la Dra. María Cristina Hernández Vázquez. Así mismos las CC. Gabriela Bautista Martínez y María Guadalupe Venegas Ramírez, Auxiliares de Sala asignadas a Maternal GC, le pedían a la mamá del menor César Josué era Ledesma, que le cambiara de zapatos porque se caía constantemente. Lo cual acreditaré en el momento procesal oportuno mediante la prueba documental y testimonial. El día de los hechos el lunes 4 de diciembre del 2017, efectivamente el tiempo que dura el video su servidora traía en la mano mi celular pegado a mi oído, debido a que estaba escuchando canciones para el festival navideño. Sobre el señalamiento subjetivo que hace la Mtra. Mildred Mariamr Martínez Sánchez no es cierto que la suscrita estuviera hablando por teléfono celular, sino escuchando canciones de navidad para llevar a cabo el festival navideño, actividad que me corresponde como parte de la organización. Incluso minutos antes de salir al patio de juegos acudí con la directora con el fin de utilizar su computadora y hacer cambios en la música que se utilizaría en el festival ya que tenía problemas con la red móvil de mi celular.- La Auxiliar de Sala María Guadalupe Venegas Ramírez, ese mismo día de los hechos estando en el patio de juegos le abrochó los zapatitos al menor César Josué Vera Ledesma. Tal como se muestra en el video en la hora 11:21:52.- Aproximadamente a las 11:30 horas corrí al oír llorar a César Josué Vera Ledesma que se había caído sin percatarme de cómo sucedió, nada*



más tomé al niño y los llevé con la Dra. María Cristina Hernández Vázquez, quien lo reviso y colocó un parche, yo me quedé con el niño en mis brazos hasta que se quedó dormido. Aproximadamente a las 13:00 horas pasó la directora y la doctora por el menor para llevarlo a un hospital que marca el seguro escolar para la atención del daño sufrido en el labio inferior.- Las niñas Isabel y Fernanda compañeritas del menor César Josué Vera Ledesma que vieron el accidente me comentaron que se había caído con la manguera, en los días siguientes los padres de familia de Isabel y Fernanda me preguntaron que quién era el niño que se había caído con la manguera.- El día siguiente 5 de diciembre del 2017 al acudir la Mtra. Mildred Marimar Martínez Sánchez a mi sala la abordé para preguntar el seguimiento al menor César Josué Vera Ledesma, comentándole lo que me habían dicho las niñas Isabel y Fernanda que se había caído con la manguera, acto seguido les preguntó la directora a los niños de la sala de Maternal BC, ¿Quién vio como se cayó Josué? A lo que contestaron las niñas Isabel y Fernanda que se había caído con la manguera.- En los días siguientes acudió personal de Servicios Generales a quitar la manguera en cuestión, colocándola nuevamente rodeando las jardineras del patio de juego.- La que suscribe en mis 12 años de antigüedad en el puesto de Educadora siempre me he conducido con profesionalismo, cuidado, esmero y alto sentido de responsabilidad en el cuidado integral de los menores, dentro de mi trayectoria laboral no he tenido ninguna queja de los usuarios que he atendido, aún en este caso que nos ocupa, tal como lo marca el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Ofreciendo como medios de convicción para acreditar lo manifestado en la referida contestación, los siguientes:

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias simples de los reportes diarios "Así estuve", del menor César Josué Vera Ledesma, de fechas del 21 al 24 de noviembre del 2017, 30 de noviembre al 03 de diciembre del 2017 y del 11 al 15 de diciembre del 2017, en los cuales se especifica cambiar los zapatitos por favor, se cae mucho, los zapatitos no le ayudan y se le salen los zapatitos.
- II. TESTIMONIAL, a cargo de las CC. IRMA MARTÍNEZ SUAREZ, MARÍA GUADALUPE BERENICE VARGAS RODRIGUEZ y GABRIELA BAUTISTA MARTÍNEZ, con nombramientos de Auxiliar de Sala, Educadora y Auxiliar de Sala, respectivamente;
- III. TECNOLÓGICA, Consistente en el video de la cámara ubicada en el patio de juegos de fecha 4 de diciembre del 2017;
- IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y;
- V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Las cuales quedaron debidamente desahogadas con fecha 16 dieciséis de enero del presente año.

V. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta la jefa inmediata de la C. Martha Angélica Álvarez Castañeda, en su reporte administrativo, "dicha trabajadora descuidó al menor César Josué Vera Ledesma, ocasionando que éste tuviera un accidente durante el recreo, requiriendo cirugía reconstructiva en el labio inferior; además de utilizar su teléfono celular cuando sucedió el accidente"; o si por el contrario, como lo afirma la encausada en su escrito de contestación, "Que la caída del menor se debió a consecuencia de una manguera que fue puesta por personal de Servicios Generales en el patio donde los niños salen al recreo, solicitándole a la jefa del Centro así como a la Dra. María Cristina Hernández Vázquez que la quitaran de ahí por el riesgo inminente que representaba para los menores; además de que en varias ocasiones se le comentó a la mamá del menor que le cambiara los zapatitos, porque a cada rato se tropezaba, y que el teléfono celular efectivamente si lo traía pegado al oído, pero para escuchar canciones de navidad para llevar a cabo el festival navideño, negando haber descuidado a los menores que tiene bajo su responsabilidad".

Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa.

En cuanto a las pruebas de cargo ofrecidas por la Lic. Mildred Marimar Martínez Sánchez, en su carácter de Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 3 "Dra. Irene Robledo García" y jefa inmediata de la trabajadora encausada; a las mismas se les otorga valor probatorio parcial toda vez, que como de la propia grabación que se obtuvo de las cámaras de video que se tienen en el patio que es utilizado para el recreo de los menores becarios, efectivamente se alcanza a ver un poco cuando el menor de nombre César Josué Vera Ledesma se cae aparentemente tropezándose en la manguera que indebidamente colocó personal del Departamento de Servicios Generales, así mismo, se desprende que la trabajadora encausada desde que salió al patio de recreo traía su celular pegado al oído, durando así hasta que sucedió el incidente con el menor antes citado.



Ahora bien, con la prueba TESTIMONIAL a cargo de las CC. IRMA MARTÍNEZ SUAREZ, y GABRIELA BAUTISTA MARTÍNEZ, a quienes se ofreció con el fin de acreditar y reafirmar que en varias ocasiones se le solicitó a la mamá del menor becario le cambiara los zapatitos, esto en virtud de que continuamente se caía, ya que se le desabrochaban por ser de contactel, y al ir caminando o corriendo se le salían los zapatos, además de que se le comentó a la Jefa del Centro, así como a la Dra. María Cristina Hernández Vázquez, lo relativo a la manguera y el peligro que representaba para los menores, lo cual quedó corroborado con las preguntas números formuladas a la testigo de nombre Irma Martínez Suárez: 3. *QUE DIGA LA TESTIGO SI USTED JUNTO CON OTRAS MAESTRAS ADSCRITAS AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NUMERO 3 "DRA. IRENE ROBLEDO GARCÍA" REPORTARON A LA MTRA. MILDRED MARIMARMARTÍNEZ SÁNCHEZ Y A LA DRA. MARIA CRISTINA HERNÁNDEZ VAZQUEZ, LO PELIGROSO DE TENER LA MANGUERA EN EL PATIO DE JUEGOS DONDE SALEN A JUGAR LOS NIÑOS BECARIOS DEL CDI NUMERO 3.-* La misma respondió: "Sí", de igual manera en la pregunta número 4, se le cuestionó: *QUE DIGA LA TESTIGO SI USTED SE DIO CUENTA QUE LA C. BLANCA ESTELA GOLLAZ NAVA, AUXILIAR DE SALAR DEL CDI NUMERO 3, LE SUGIRIO A LA MTRA. MILDRED MARIMARMARTÍNEZ SÁNCHEZ Y A LA DRA. MARIA CRISTINA HERNÁNDEZ VAZQUEZ, COMPRAR EL PEDAZO DE MANGUERA QUE HACIA FALTA PARA QUE NO ESTUVIERA ATRAVESANDO EL PATIO DE JUEGOS.* Respondiendo: "Sí, de hecho fue en el salón a informar, la Directora y la Doctora y Blanca le comentó eso, que ella compraba la manguera, nada más le dijeron que no era necesario, la Doctora fue la que le contesta". En la pregunta número 6.- *QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.-* Señaló: "Porque nosotras lo fuimos a reportar, mi compañera de nombre Lucy, estábamos las dos en el recreo y comentamos que estaba peligrosa la manguera y sí fue ella a comentarle a la Doctora y de hecho regreso con ella, la vio la doctora y dijo que no era de peligro, eso fue como dos semanas antes del accidente del niño de nombre César Josué".

Ahora bien, la testigo de nombre Gabriela Bautista Martínez, se le cuestionó en la pregunta número 5.- *QUE DIGA LA TESTIGO SI USTED CONTINUAMENTE SOLICITÓ A LA MAMÁ DEL MENOR CESAR JOSUÉ VERA LEDESMA, QUE CAMBIARA LOS ZAPATITOS AL MENOR.* Contestando lo siguiente: "Le solicité por lo mismo, ya que se tropezaba frecuentemente y ya se le había comentado también a la doctora de que el menor se tropezaba mucho, ella lo que contestó fue que dijo que traía un pequeño problema y que lo iban a valorar creo yo, para llevarlo a ortopedia, señalando que desde el ciclo anterior ya traía ese problema, lo sé por comentarios de mi compañera Irma Martínez Suárez, quien fue su maestra en ese ciclo".

Por lo que analizadas las respuestas dadas por las testigos, se desprende que efectivamente sí le reportaron en su momento a la Jefa del Centro, así como a la Dra. María Cristina Hernández Vázquez, el peligro que representaba el haber dejado la manguera en el patio donde los menores becarios salen a recreo y que aparentemente fue negativa la respuesta tanto de la jefa como de la profesionista señalada, de dar una solución a esto; así mismo, se le notificó en varias ocasiones a la madre del menor becario César Josué Vera Ledesma, que le cambiara de zapatitos a su hijo, por el tipo de material (contactel), que le ocasionaba se desabrocharan y se le salieran, trayendo como consecuencia varias caídas del menor, tal y como se demuestra con la prueba DOCUMENTAL marcada con el número I, relativa a los reportes diarios denominados "Así estuve hoy" de fechas 21 al 24 de noviembre del 2017, del 30 de noviembre al 3 de diciembre del 2017 y del 11 al 15 de diciembre del 2017, en los que se le informa que: "cambiar los zapatitos por favor; se cae mucho, los zapatitos no le ayudan; y se le salen los zapatitos". Pruebas éstas a las que se les otorga valor probatorio.

Por lo que se refiere a la prueba marcada con el número III.- TECNOLÓGICA. VIDEO DE LA CAMARA UBICADA EN EL PATIO DE JUEGOS, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2017, para acreditar que a las 11:30:19, es el momento justo donde se ve que el menor César Josué Vera Ledesma al ir caminando se tropieza con la manguera, cayendo al suelo, el cual una vez visto y analizado que es, se desprende que efectivamente es cierto lo que pretende demostrar con esta prueba, pero también es cierto, que desde que salen al recreo los menores becarios, junto con la C. Martha Angélica Álvarez Castañeda, ésta última viene con el celular pegado a la oreja, permaneciendo así hasta el momento en que le sucede el incidente al menor anteriormente citado, más sin embargo en varias ocasiones se advierte que la misma no está escuchando las canciones para el festival navideño, como aduce en su contestación, ya que precisamente a las 11:26:11 horas se le ve haciendo movimientos con la otra mano, es decir, con la que no trae el celular pegado a la oreja, lo que se deduce que sí estaba hablando con alguien por las señas, que como todas las personas que hablamos hacemos al referirnos a algo, esto inconscientemente; movimientos que hace en varias momentos que de desprenden de la videograbación; lo que derivó



en la falta de cuidado hacía los menores becarios que tiene bajo su responsabilidad, en específico del menor César Josué Vera Ledesma; esto, independientemente de la manguera que se colocó por parte de personal de Servicios Generales, ya que su responsabilidad era estar vigilando a los menores y no utilizar el teléfono celular durante su jornada laboral, por las mismas actividades que desempeña en el Centro de Desarrollo Infantil número 3 "Dra. Irene Robledo García".

Por otra parte y respecto a la instalación de la manguera en el patio de recreo de los menores becarios que asisten al Centro de Desarrollo Infantil señalado en el párrafo que antecede, se llevo una investigación por parte del Director Jurídico, en la Coordinación de Centros de Atención, cuestionando a la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, en el sentido de que se le haya reportado al Arq. Felipe de Jesús García Andrade, Jefe del Departamento de Servicios Generales, sobre el riesgo inminente que representaba la manguera que pasaron por el patio señalado, misma que manifestó que efectivamente sí se realizó el reporte a éste, el cual señaló que era necesario pasarla por ahí en virtud de que se necesitaba agua en el Centro de Rehabilitación integral (C.R.I.), más sin embargo, el mismo hizo caso omiso a lo planteado tanto por el personal del Centro de Desarrollo Infantil número 3, como por la propia Coordinadora de Centros de Atención, ocasionando con ello, el presente caso que nos ocupa.

VI. - Por consiguiente, al desvirtuarse de manera parcial las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento a la trabajadora Martha Angélica Álvarez Castañeda, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

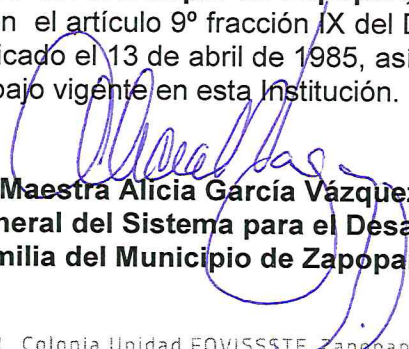
PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se impone a la **C. MARTHA ANGÉLICA ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, una sanción consistente en **UNA AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO**, apercibiéndola para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - Gírese un memorándum al Arq. Felipe de Jesús García Andrade, Jefe del Departamento de Servicios Generales, donde **SE LE CONMINE** para que en lo sucesivo, al momento que se le reporten situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas que asistan a los diferentes Centros que integran este Organismo, actúe de manera inmediata y dé cabal cumplimiento a lo solicitado, así como a las obligaciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, evitando sea sujeto a un procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. -

TERCERA. - Comuníquese la presente resolución a la Jefa de Área del Centro de Desarrollo Infantil número 3 "Dra. Irene Robledo García", al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE personalmente a la trabajadora encausada **MARTHA ANGÉLICA ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, así como a su Representación Sindical.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.


Maestra Alicia García Vázquez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco